



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° I-1160-2024

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

CONSEJO PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

CAPÍTULO I OBJETO

- ARTÍCULO 1°.- Crear el Consejo de Personas con Discapacidad de la provincia de San Luis en adelante (Co.Pro.Dis.), que tendrá como objeto garantizar los derechos de las personas con discapacidad, neutralizar desventajas y promover la inclusión plena, real y permanente.-
- ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente Ley, se considera persona con discapacidad a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.-

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

- ARTÍCULO 3°.- El Co.Pro.Dis. tendrá competencia en las políticas de promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad de la provincia de San Luis. Constituyéndose en un órgano consultivo y de planificación estratégica. Tendrá a su cargo la articulación de acciones con el sector privado, las diferentes organizaciones de la sociedad civil y dependencias gubernamentales.-
- ARTÍCULO 4°.- Son atribuciones del Co.Pro.Dis.:
- Presentar a las autoridades administrativas dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes de carácter no vinculante, sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad;
 - Analizar la legislación vigente en referencia a personas con discapacidad y proponer las modificaciones, reformas y/o actualizaciones que considere de pertinencia;
 - Promover en todos los niveles del ámbito educativo en la provincia de San Luis, el desarrollo de proyectos de enseñanza e investigación relacionados con los derechos de las personas con discapacidad y la lucha contra todas las formas de discriminación;
 - Colaborar con la confección de informes que el gobierno provincial y/o los municipios que hubieren adherido a la presente Ley deban presentar en organizaciones y comités regionales, nacionales e internacionales.-

Legislatura de San Luis

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 5º.- La composición del Co.Pro.Dis. y el nombramiento de sus miembros debe garantizar la representación pluralista de todos los sectores interesados en la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.-

ARTÍCULO 6º.- El Co.Pro.Dis. estará integrado por los siguientes miembros, quienes desempeñarán sus funciones ad honorem:

a) Miembros permanentes: la Comisión Directiva del Consejo quedará conformada de la siguiente manera: UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, CATORCE (14) Consejeros y UN (1) Coordinador de la Red Provincial de Discapacidad.

Los integrantes miembros permanentes del Consejo durarán DOS (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos en períodos sucesivos, prorrogable por un único mandato bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de la composición.

El ejercicio de sus funciones será compatible con el desempeño de otros cargos públicos o privados.

La presidencia del Consejo será desempeñada por el Gobernador de la provincia de San Luis y/o la persona que él designe.

La Secretaría del Consejo será desempeñada por el Secretario de Estado de Personas con Discapacidad y/o la persona que él designe. Los Consejeros serán designados en la siguiente forma:

1) NUEVE (9) Consejeros en representación del Poder Ejecutivo Provincial, designados por el Gobernador y a propuesta de los titulares de las áreas pertenecientes a: Desarrollo Humano, Salud, Educación, Producción, Turismo, Infraestructura, Ambiente, Transporte y Seguridad;

2) CINCO (5) Consejeros, propuestos por las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, en el ámbito provincial, preferentemente con conocimientos en las siguientes temáticas: accesibilidad, inclusión real, planificación estratégica, integralidad, comunicación.

b) Miembros no permanentes: La Comisión Directiva del Consejo está facultada para invitar a participar en reuniones del Co.Pro.Dis. a aquellas personas físicas o personas jurídicas, públicas o privadas, que estime conveniente para cumplimiento de su cometido.-

Legislatura de San Luis

CAPÍTULO IV MODALIDAD DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7º.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada DOS (2) meses y podrá convocar a extraordinarias en cualquier momento a solicitud del Presidente o por más de la mitad de sus miembros. Deberá organizar y distribuir el tratamiento de cada temática en comisiones específicas. De toda reunión se labrará un acta, la que será rubricada por todos los miembros presentes. El Consejo sesionará con más de la mitad de sus miembros como mínimo.-
Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los votos de los miembros permanentes presentes, en caso de empate decidirá el Presidente. Cada Consejero podrá organizar un equipo de trabajo con miembros ad honorem, no permanentes para el tratamiento de cada tema.-

ARTÍCULO 8º.- En el marco de sus actividades, el Co.Pro.Dis. deberá:

- a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean delegadas o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;
- b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para abordar las temáticas en cumplimiento de su objeto conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente Ley;
- c) Llevar a cabo reuniones de manera regular en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados; establecer grupos de trabajo integrados por sus miembros, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;
- d) Mantener la coordinación con los demás órganos de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos de personas con discapacidad;
- e) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, su desarrollo económico y social, la lucha contra la segregación y la protección de los grupos especialmente vulnerables;
- f) Proponer modificaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas.-

CAPÍTULO V RED PROVINCIAL DE DISCAPACIDAD. COMISIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 9º.- Crear la Red Provincial de Discapacidad, a través de la cual se constituirá un sistema de interacción, integración y vinculación de

Legislatura de San Luis

personas con discapacidad o personas relacionadas a la discapacidad dentro del ámbito de la provincia de San Luis.-

- ARTÍCULO 10.- El Co.Pro.Dis., para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente Ley, dictará su propio reglamento interno, el que deberá contener al menos la conformación y competencias de las siguientes Comisiones de Trabajo:
- a) Coordinación permanente de observación, regulación y control de todas las acciones concernientes a este Consejo;
 - b) Comunicación institucional e interinstitucional;
 - c) Inclusión a la producción y empleo digno; “cupo laboral”;
 - d) Accesibilidad a la salud;
 - e) Inclusión educativa, cultural y recreativa;
 - f) Desarrollo humano y social;
 - g) Participación comunitaria;
 - h) Observatorio de derechos de personas con discapacidad;
 - i) Condiciones ambientales adecuadas e infraestructura;
 - j) Deportes;
 - k) Gestión de sistemas de apoyo técnico;
 - l) Gestión de sistemas de apoyo a personas afines a las temáticas de la discapacidad.-

- ARTÍCULO 11.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la provincia de San Luis.-

- ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-